



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0392 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El informe Nº046-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c-antecedentes de fecha 17 de junio del 2015 e informe Nº096-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c, de fecha 17 de junio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 47804-2015 de fecha 16 de junio del 2015, presentado por don **ELVIS MAGNALY NARAZAS RIEGA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº47804-2015 de fecha 16 de en junio del 2015, solicita revalidación de licencia de conducir de la categoría All-a, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de Licencias de conducir, pero al ser remitido el expediente al Área de antecedentes de licencias de conducir, se hace la consulta al Sistema Nacional de Sancionados verificando que el solicitante, registra la papeleta Nº 207 de fecha 17 de setiembre del 2009 por la infracción código M-02, según informe Nº046-2015-GRA/GRTC-SGT-an/elc-el, de fecha 17 de junio del 2015- suscrito por el encargado de Antecedentes de Licencias de Conducir, por la que la Municipalidad Provincial de Camana, emite la Resolución Gerencial Nº043-2014-MPC/GM-GIUA de fecha 07 de marzo del 2014, disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 17 de setiembre del 2009 hasta el 17 de julio del 2010 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante con fecha 31 de enero del 2011, solicita revalidación de una licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de revalidación de licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación solicitado.

Que la Municipalidad Provincial de Camana, a solicitud de don **ELVIS MAGNALY NARAZAS RIEGA** a emitido la Resolución Gerencial Nº043-2014-MPC/GM/GIUA, de fecha 07/03/2014, declarando procedente el descargo y nula la papeleta de transito Nº 0207 de fecha 17/09/2009, formulado por el solicitante no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-2 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un (1) año.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don **ELVIS MAGNALY NARAZAS RIEGA**, solicitando duplicado, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año; por lo que, debe remitirse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0392 -2014-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 31 de enero del 2011 de la categoría AII-a presentado por don **ELVIS MAGNALY NARAZAS RIEGA**, identificado con DNI Nº30408558, con domicilio en la Urb. Granada Mz. C lote 18, distrito Camana, provincia Camana departamento Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Camana, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

18 JUL 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Juan Cicedo Arnica
Ing. Juan Cicedo Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.

111